

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.471 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Carlos Francisco Cáceres Contreras;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya Gonzalez.

1471-01-821006 - Modifica acuerdo N° 1466-03-820903

Al iniciar la Sesión, el señor Fiscal propuso efectuar la recompra de dólares que establece el N° 8 del Acuerdo N° 1466-03-820903, al tipo de cambio dado a conocer por el Banco Central de Chile en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en lugar de realizarla al tipo de cambio promedio ponderado de todas las ventas de dólares realizadas por la empresa bancaria o sociedad financiera el día de la recompra, con un máximo igual a un porcentaje no superior al 102,5% del tipo de cambio promedio ponderado de venta de dólares de todas las empresas bancarias en ese día.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Fiscal y acordó modificar el acuerdo N° 1466-03-820903, reemplazando el inciso tercero del N° 8 por el siguiente:

"El Banco Central venderá a su vez, el mismo día, a dichas empresas bancarias y sociedades financieras una cantidad igual de dólares al tipo de cambio indicado, y los recomprará, simultáneamente, al tipo de cambio dado a conocer el día de la recompra por el Banco Central de Chile en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

1471-02-821006 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 424

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Ante una consulta formulada por el señor Carlos Olivos respecto de unas operaciones realizadas por algunos bancos en las cuales habrían tenido acceso al dólar preferencial sin corresponderle, el señor Tortello informó que efectivamente se dió el caso de un banco que con motivo de una cobertura mal hecha, tuvo acceso al dólar preferencial sin que le correspondiera pero para aplicar una sanción es necesario conocer muy bien los antecedentes que originaron dicha situación.

También hay otro caso en el cual una empresa bancaria solicitó US\$ 89.000 al tipo de cambio preferencial correspondiéndole solamente US\$ 1.500. Actualmente está en espera de una carta explicativa que se solicitó para tener mayores antecedentes sobre la operación antes de aplicar sanción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar a la firma Ind. Pesquera Mateo Zlatar y Cía. Ltda. las multas N°s. 1-10089 y 1-10090 por US\$ 6.801.- y US\$ 11.385.- respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.
- 2° Dejar sin efecto la multa N° 1-09915 por US\$ 17.000.- que fuera aplicada anteriormente al señor Juan Reichberg Taub por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada en la Declaración de Exportación N° 40895, liberándolo de retornar la suma de US\$ 8.500.-.
- 3°- Iniciar querrela criminal en contra de Raúl Olivares Gajardo, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Monto US\$</u> <u>no retornado</u>	<u>D. Exportación N°</u>
7.200.-	5868
8.400.-	5869
7.800.-	5870
5.400.-	5903
8.400.-	5967
6.000.-	5970

4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de Mario Olivares Julio, por no retornar la suma de US\$ 95.636,99, en la operación amparada por los Registros de Exportación N°s. 43867 y 44027 de Valparaíso, en atención a que se retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

1471-03-821006 - Banco de Crédito e Inversiones - Autorización para adquirir 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones, Bladex - Memorandum N° 35487 de Fiscalía.

El señor Fiscal dió cuenta de una petición del Banco de Crédito e Inversiones en la que solicita autorización para adquirir 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones (Bladex).

Señala el peticionario que el Bladex ha repartido un dividendo en acciones a razón de tres acciones por cada diez que tuviere cada accionista inscritas al 27 de abril de 1982 y que al Banco de Crédito e Inversiones, por poseer a la fecha antes indicada 53 acciones, le ha correspondido un reparto de 15,9/10 acciones. Agrega que los accionistas pueden completar las fracciones de acción hasta una unidad, por lo que el Banco de Crédito e Inversiones desea suscribir 1/10 de acción del citado Banco, pagando US\$ 117,60.-, con lo que completaría un total de 69 acciones en él.

Hizo presente el señor Olivares que conforme a lo dispuesto en el número 15 del artículo 83 de la Ley General de Bancos, los bancos comerciales pueden adquirir, conservar y enajenar acciones de bancos extranjeros con autorización del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo que de acceder a lo solicitado debe condicionarse la autorización a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue a su vez la suya.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco de Crédito e Inversiones para suscribir 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones, Bladex, por un valor de US\$ 117,60 de modo de permitirle completar a una unidad de acción de dicha entidad, la fracción de 9/10 de acción que recibió entre las 15,9/10 acciones que repartió como dividendo el ya citado banco extranjero.

Esta autorización queda condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue por su parte la suya de conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 83 de la Ley General de Bancos.

1471-04-821006 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 35515 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos propuso modificar la letra b) del número 9 de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a objeto de permitir al inversionista del D.L. 600 o del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que pueda utilizar el producto de la liquidación de sus aportes en el pago anticipado de deudas externas, y corregir así la desigualdad que existe actualmente por cuanto esa facilidad se otorga a una empresa local por el sólo hecho de tener como socio a un inversionista extranjero del Artículo 14 o D.L. 600 y se niega al inversionista mismo.

El Comité Ejecutivo acordó agregar en el inciso primero de la letra b) del N° 9 de la letra A. del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, después de punto seguido, lo siguiente:

"En iguales condiciones, el inversionista del D.L. 600 ó del Art. 14, que haya ingresado capitales en forma directa o a través de agencias o sucursales, podrá utilizar el producto de la liquidación de sus aportes en el pago anticipado de deudas externas."

1471-05-821006 - Alfredo Herrmann Hering - Acepta renuncia que indica - Memorandum N° 170 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfredo Herrmann Hering, quién tenía a su cargo la Oficina de Representación Financiera con sede en Zurich, Suiza, a contar del 1° de octubre de 1982.
- 2° Pagar al señor Herrmann una indemnización compensatoria de lo establecido en el número 2 de la cláusula tercera del Contrato de Trabajo, por un monto de Fr.S. 6.100.-, equivalente a su sueldo del mes de agosto, excluida la asignación de alojamiento y gastos de representación.

1471-06-821006 - Gustavo Díaz Vial - Libera de incompatibilidades que indica - Memorandum N° 171 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó sobre la designación del señor Gustavo Díaz Vial como Director de la Compañía Chilena de Electricidad, agregando que para que el señor Díaz pueda aceptar el nombramiento debe ser liberado de las incompatibilidades establecidas en el Capítulo II del Reglamento de Personal.

El Comité Ejecutivo acordó liberar al señor Gustavo Díaz Vial de las incompatibilidades establecidas en el N° 2 de la letra C del Capítulo II del Reglamento de Personal, a objeto de que pueda aceptar su designación

21

como Director de Chilectra, en representación de la Corporación de Fomento de la Producción.

Asimismo, el señor Díaz Vial deberá informar al señor Gerente General de este Banco Central, la fecha desde la cual registrará su nombramiento.

1471-07-821006 - Modifica Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 131 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó a continuación que los usuarios de Zonas Francas están autorizados para emitir facturas en moneda nacional hasta por el equivalente a US\$ 1.500.-

La Dirección de Operaciones ha estimado conveniente permitirles comprar divisas en el mercado bancario hasta US\$ 10.000.- con la emisión de una Solicitud Registro Factura, correspondiente a la suma de varias facturas emitidas en moneda corriente. Para este efecto propone modificar el Capítulo XXII incorporando en él la norma respectiva.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar como nuevo N° 12 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, lo siguiente, pasando los actuales N°s. 12 y 13 a constituir los N°s. 13 y 14, respectivamente:

"12.- Para comprar divisas en el mercado bancario, en el caso de ventas de mercaderías en moneda nacional hasta por el equivalente de US\$ 1.500.-, realizadas en conformidad a las normas impartidas por la Dirección Nacional de Aduanas con el visto bueno del Servicio de Impuestos Internos, bastará que el usuario extienda una Solicitud Registro Factura y su cobertura deberá efectuarse necesariamente dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha de cumplimiento del Servicio de Aduanas.

Las empresas bancarias deberán exigir para las ventas de estas divisas, lo siguiente:

12.1 Que la suma de las facturas no exceda de US\$ 10.000.- por cada Solicitud Registro Factura.

12.2 Que a cada Solicitud Registro Factura se acompañen las correspondientes facturas, debidamente cumplidas por el Servicio de Aduanas, cuyos números y fechas deberán consignarse en el espacio "descripción de mercaderías" de la Solicitud Registro Factura."

1471-08-821006 - Aplicación de Acuerdo N° 1466-03-820903 a operaciones de importación que indica - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó a continuación que ultimamente han estado apareciendo Solicitudes Registro Factura que no fueron usadas en

su oportunidad y que han sido revividas por los usuarios de Zonas Francas para acogerse a las normas establecidas en el acuerdo N° 1466-03-820903.

A fin de evitar estas situaciones, la Dirección de Operaciones propone limitar a una fecha determinada, el período de vigencia de estos documentos y otorgarles un plazo de 180 días para acogerse a la nueva disposición.

El Comité Ejecutivo acordó que para los efectos de la aplicación de las normas establecidas en el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, se entenderá que los créditos de importación que se encontraban impagos al 6 de agosto de 1982 y que contaban con Solicitud Registro Factura, individualizados en la letra b) del numeral 3.2 del referido acuerdo, deberán ser créditos correspondientes a operaciones de importación que al 6 de agosto de 1982 contaban con Solicitud Registro Factura (SRF) y que además cumplan con cualquiera de los requisitos señalados a continuación:

- a) SRF emitidas hasta el 12 de julio de 1982 y cuyo plazo de cobertura indicado en la misma SRF, estuviera vigente al 6 de agosto de 1982, o bien
- b) SRF emitidas a contar del 13 de julio de 1982.

En ambos casos los interesados tendrán un plazo de 180 días para acogerse a esta disposición, a excepción de aquellas operaciones acogidas a la letra b) del numeral 9.4 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, las que se registrarán por los términos en que hayan sido aprobadas.

1471-09-821006 - Banco Central de Bolivia - Autoriza prórroga a deuda que indica - Memorandum N° 135 de la Dirección de Operaciones

Enseguida, el Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1405-08-811014 se otorgó una prórroga de 4 meses al pago de US\$ 5.996.704,94 que el Banco Central de Bolivia debía efectuar a este Banco Central con fecha 31 de agosto de 1981, por concepto de la cancelación del déficit de la compensación del período mayo-agosto de 1981, experimentado entre ambas instituciones en el marco del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos, con vencimiento al 5 de enero de 1982.

Por acuerdo N° 1420-12-820104 se concedió una nueva prórroga al saldo de US\$ 3.214.581,94, con vencimiento al 5 de julio de 1982.

En Sesión N° 1.451, de 14 de julio de 1982, el Comité Ejecutivo acordó otorgar una nueva prórroga al saldo de US\$ 2.214.581,94, con vencimiento al 4 de octubre de 1982.

En esta ocasión, el Banco Central de Bolivia solicita una nueva prórroga por 90 días, previo abono de la suma de US\$ 1.000.000.-, justificando su petición en la crítica situación económica por la que atraviesa ese país.

R 9

Hizo presente el señor Silva que la cantidad de US\$ 1.214.581,94 es la única deuda que tiene el Banco Central de Bolivia con este Organismo.

Luego de un intercambio de opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar una nueva prórroga a una parte de la deuda que por US\$ 2.214.581,94 más los intereses correspondientes, debía pagar el Banco Central de Bolivia al Banco Central de Chile el día 4 de octubre de 1982, según las condiciones establecidas en el Certificado de Depósito emitido por ese Banco a favor del Banco Central de Chile con fecha 8 de septiembre de 1981. La prórroga es por la suma de US\$ 1.214.581,94, devengará una tasa de interés de 20,5% anual, a contar del 5 de octubre de 1982 y vencerá impostergablemente el 3 de enero de 1983.

El monto correspondiente a esta prórroga será considerado como una utilización de la línea de crédito recíproco para el tercer y siguientes períodos de compensación.

Los términos de este Acuerdo serán comunicados al Banco Central de Bolivia por el Director de Operaciones de este Banco Central de Chile.

1471-10-821006 - Reconocimiento como Empresa de Transporte Internacional - Memorandum N° 134 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva manifestó a continuación que con motivo de haberse incorporado nuevamente el Capítulo X "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas de Transporte Internacionales" al Compendio de Normas de Cambios Internacionales por acuerdo adoptado en Sesión N° 1.468, celebrada el 20 de septiembre de 1982, se propone dar un plazo de 30 días para que las empresas que se encontraban autorizadas para operar al 15 de agosto de 1982, fecha en la cual se suprimió el citado Capítulo, manifiesten su deseo de continuar operando.

El Comité Ejecutivo acordó que las Empresas de Transporte Internacional que se encontraban autorizadas en conformidad al Capítulo X "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas de Transporte Internacionales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente al 15 de agosto de 1982, podrán solicitar su reconocimiento como tales, bajo las disposiciones del actual Capítulo X, mediante solicitud dirigida a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación de este acuerdo en el Diario Oficial.

El Banco Central de Chile podrá, sin expresión de causa, rechazar las solicitudes de reconocimiento que se presenten.

1471-11-821006 - Autorización para operar en conformidad a los Capítulos VIII y XVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, muy similar a la anterior, el Comité Ejecutivo acordó que las personas que se encontra-

R

ban autorizadas por este Banco Central de Chile para operar conforme a lo señalado en los Capítulos VIII "Autoriza operaciones de Cambios Internacionales originadas por transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras" y XVI "Normas sobre Contratos de Regalía" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes al 15 de agosto de 1982 y cuya autorización se encontraba vigente, pueden continuar operando de acuerdo a las normas publicadas en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 1982.

Las personas que se acojan a este beneficio deberán manifestar a este Banco Central de Chile, por escrito, mediante solicitud dirigida a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, dentro de un plazo de 30 días contado desde la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial, su intención de hacer uso de la autorización concedida.

El Banco Central de Chile podrá, sin expresión de causa, rechazar las solicitudes de reconocimiento que se presenten.

1471-12-821006 - Autoriza captación de depósitos que indica de empresas públicas - Memorandum N° 1102 de la Dirección Internacional

Por último, el Director Internacional sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a autorizar la captación de depósitos en dólares americanos y depósitos en moneda nacional a corto plazo de las empresas públicas.

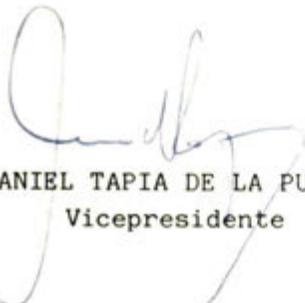
Esta captación se efectuaría a una tasa que refleje el costo de fondos de la institución colocadora más un spread.

A modo de información, indicó que la Corporación del Cobre y la Empresa Nacional de Petróleo partirían colocando depósitos a una tasa equivalente al LIBOR mas un spread de 1% y el Banco del Estado a una tasa igual al costo de fondos mas un spread de 0,5%

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- a) Facultar a la Dirección Internacional, para recibir depósitos a corto plazo de Empresas del Estado, en base al siguiente mecanismo :
 - 1.- Los depósitos captados serán efectuados solamente en Dólares Americanos y por plazos de hasta un año.
 - 2.- La captación la efectuará el Banco Central a una tasa que refleje el costo de fondos de la institución colocadora más un spread.
 - 3.- Se faculta a la Gerencia Internacional para que determine las normas operativas de dichos depósitos.
- b) Facultar a la Dirección de Operaciones para recibir depósitos a corto plazo de las empresas públicas, en base a las siguientes condiciones :

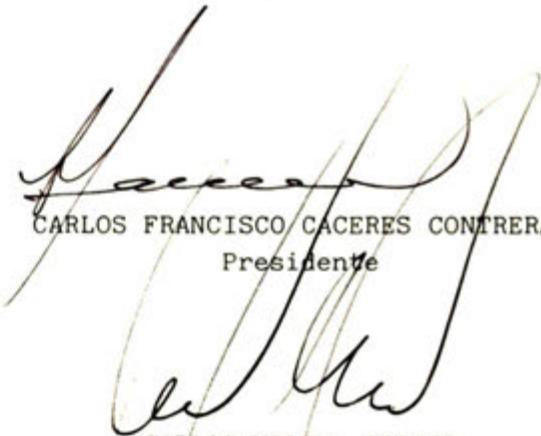
- 1.- Estos depósitos serán efectuados en moneda corriente y serán reajustables según la variación del tipo de cambio dado a conocer por el Banco Central en conformidad a lo establecido en el número 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, entre la fecha de constitución del depósito y la fecha de vencimiento del mismo.
- 2.- Estos depósitos serán por un plazo de hasta un año.
- 3.- Estos depósitos devengarán la tasa LIBOR más un spread.
- 4.- El capital y los intereses devengados se pagarán a la fecha de vencimiento.
- 5.- Estos depósitos tendrán el carácter de intransferibles.
- 6.- Se faculta al Director de Operaciones para que implemente el presente acuerdo y actuando conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo determine los montos máximos de depósito que podrán efectuar las empresas e instituciones públicas.



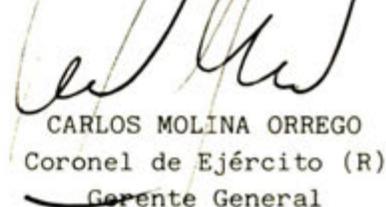
DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS FRANCISCO CACERES CONTRERAS
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



MG/mip.